

# Inscripción de oficio al RUC

Lima, lunes 21 de febrero de 2022

## Alerta Tributaria

### **SE MODIFICA LA LEY DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Y OTRAS NORMAS VINCULADAS CON DICHO REGISTRO**

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante el Decreto Legislativo 1524, publicado el 18 de febrero de 2022, se incorporan modificaciones al Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes y normas complementarias, entre ellas, el TUO del Código Tributario, con el objeto de mejorar las facultades de la Sunat para inscribir de oficio en el RUC, al igual que imponer obligaciones de difusión del RUC a los contribuyentes ya registrados.

#### **¿Cuál es la finalidad de la norma?**

Modificar el Decreto Legislativo 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes (D.L. 943) y sus normas complementarias, con el fin de mejorar la identificación de aquellos sujetos cuya actividad debe estar sujeta al control de la Sunat, a través del RUC, al igual que imponer obligaciones de difusión del RUC a los contribuyentes ya registrados.

#### **¿A quiénes se aplica?**

A todos los contribuyentes.

#### **¿De qué manera los afecta?**

Las principales disposiciones del dispositivo legal en comentario son las siguientes:

#### **- Modificaciones en la Ley del RUC**

Se incorpora como supuesto para tener que inscribirse en el RUC el hecho que la Sunat considere necesaria su incorporación a dicho registro, por los actos u operaciones que realicen los sujetos; por el tipo, cantidad o valor de los bienes de su propiedad; o por el tipo o valor de los servicios que consumen (inciso d) del artículo 2 del D.L. 943)

Para tal propósito, se confiere a la Sunat la facultad de señalar los referidos bienes o servicios y, de ser el caso, su valor, la fecha en que se determina dicho valor y su forma de valorización, y/o la cantidad de bienes y la fecha en que esta se determina (inciso a) del artículo 2 del D.L. 943). Asimismo, se confiere a la Sunat la facultad de establecer que determinados terceros puedan realizar, conforme al procedimiento que establezca la Sunat, la inscripción en el RUC de aquellos sujetos obligados con los que tengan contacto por las funciones o actividades que desempeñan (inciso b) del artículo 6 del D.L. 943).

Por otro lado, se incorpora la obligación de los actuales contribuyentes registrados en el RUC de consignar su número de RUC en toda la documentación mediante la cual oferten bienes y/o servicios, incluidos aquellos casos en que la oferta se realice utilizando plataformas digitales de comercio electrónico, redes sociales, páginas web, correos publicitarios, aplicaciones móviles, entre otros. El número de RUC debe figurar acompañado del nombre o denominación o razón social del sujeto publicitado. (inciso b) del artículo 3 del D.L. 943)

Finalmente, se indica que en los casos en que la Sunat inscriba de oficio a un sujeto en el RUC, los actos administrativos que conformen el procedimiento de inscripción se notificarán por la página web de la Sunat. La publicación debe contener como mínimo el nombre, denominación o razón social de la persona que se notifica, el documento de identidad que corresponda, el tipo de acto administrativo que

se notifica y la numeración de este (artículo 7 del D.L. 943)

### **- Modificaciones al Código Tributario**

Se incorporan presunciones de domicilio fiscal de personas naturales al Código Tributario: Cuando las personas naturales no fijen un domicilio fiscal se presume como tal, sin admitir prueba en contrario, (i) aquel donde desarrolla sus actividades civiles o comerciales o aquel informado ante las entidades de la administración pública en procedimientos vinculados a autorizaciones, licencias, permisos o similares o en contratos con entidades privadas, (ii) el declarado ante la Superintendencia Nacional de Migraciones y (iii) el declarado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (artículo 12 del Código Tributario).

Se incorpora una presunción de domicilio fiscal de personas jurídicas al Código Tributario: Cuando las personas jurídicas no fijen un domicilio fiscal se presume como tal, sin admitir prueba en contrario, aquel informado ante las entidades de la administración pública en procedimientos vinculados a autorizaciones, licencias, permisos o similares o en contratos con entidades privadas (artículo 13 del Código Tributario).

Se incorporan infracciones al Código Tributario: Se tipifican como infracciones del artículo 173 del Código Tributario las conductas de (i) No solicitar o no verificar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones que la normativa tributaria establezca y (ii) No consignar el número de RUC en la documentación mediante la cual se oferte bienes y/o servicios conforme a lo que la normativa tributaria establezca. Cada infracción se sanciona como sigue, según el tipo de contribuyente:

“TABLA II

**CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO  
(INFRACCIONES Y SANCIONES)  
PERSONAS NATURALES, QUE PERCIBAN RENTA DE CUARTA  
CATEGORÍA, PERSONAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN ESPECIAL  
DE RENTA Y OTRAS PERSONAS Y ENTIDADES NO INCLUIDAS  
EN LAS TABLAS I Y III,  
EN LO QUE SEA APLICABLE**

Infracciones	Referencia	Sanción
1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O DE SOLICITAR QUE SE ACREDITE DICHA INSCRIPCIÓN O DE PUBLICITAR EL NÚMERO DE REGISTRO	Artículo 173	
(...)		
- No solicitar o no verificar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones que la normativa tributaria establezca.	Numeral 8	50% de la UIT
- No consignar el número de RUC en la documentación mediante la cual se oferte bienes y/o servicios conforme a lo que la normativa tributaria establezca.	Numeral 9	15% de la UIT

“TABLA I

“TABLA III

**CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO  
(INFRACCIONES Y SANCIONES)  
PERSONAS Y ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN  
EN EL NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO**

Infracciones	Referencia	Sanción
1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O DE SOLICITAR QUE SE ACREDITE DICHA INSCRIPCIÓN O DE PUBLICITAR EL NÚMERO DE REGISTRO	Artículo 173	
(...)		
- No solicitar o no verificar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones que la normativa tributaria establezca.	Numeral 8	
- No consignar el número de RUC en la documentación mediante la cual se oferte bienes y/o servicios conforme a lo que la normativa tributaria establezca.	Numeral 9	0.2% de los I

**- Inscripción de oficio al RUC por parte de la Sunat**

Si la Sunat detecta a sujetos que realizan actividades generadoras de rentas de tercera categoría (rentas empresariales) que no se encuentran inscritos en el RUC o están con baja de inscripción en dicho Registro, procede de oficio a inscribirlos o a reactivar el número de su Registro, según corresponda y a afectarlos al Régimen General del Impuesto a la Renta. Nótese que esta afectación al Régimen General operará a partir de la fecha de generación de los hechos imponible determinados por la Sunat, la que podrá ser incluso anterior a la fecha de la detección, inscripción o reactivación de oficio (Primera Disposición Complementaria Final del D.L. 1524).

De otro lado, si aquellos sujetos ya se encontraran inscritos en el RUC, pero no registraran afectación a

rentas de tercera categoría, la Sunat los afectará al Régimen General del Impuesto a la Renta, a partir de la fecha de generación de los hechos imponible determinados por la Sunat, la que podrá ser incluso anterior a la fecha de detección o afectación de oficio.

Excepcionalmente, los sujetos señalados en los párrafos anteriores podrán acogerse al Nuevo RUS, Régimen Especial del Impuesto a la Renta o Régimen MYPE Tributario, en tanto cumplan con las condiciones establecidas en las disposiciones que regulan cada tipo de régimen, pudiendo ejercer tal facultad hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del pago a cuenta mensual del impuesto a la renta que corresponde al mes de notificación del acto administrativo que dispone la inscripción o reactivación de oficio. El cambio de régimen operará a partir del período enero del año en el que se realiza el acogimiento.

Cuando los procedimientos de inscripción de oficio en el RUC afecten a una generalidad de deudores tributarios de una localidad, zona o sector económico, la Sunat debe, con anterioridad al inicio de dichas acciones, realizar campañas de difusión sobre dicho procedimiento, así como de la afectación al Régimen General del Impuesto a la Renta y de la posibilidad excepcional de acogerse al Nuevo Régimen Único Simplificado, Régimen Especial del Impuesto a la Renta o Régimen MYPE Tributario, incluidos los plazos que existen para ello (Segunda Disposición Complementaria Final del D.L. 1524).

### **- Derogación**

Se deroga (i) el artículo 6-A del Decreto Legislativo 937, Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado, el cual regulaba la inclusión de oficio al Nuevo RUS por parte de la Sunat, al igual que (ii) el artículo 10 del Decreto Legislativo 1269, Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta, el cual regulaba la inclusión de oficio a este Régimen por parte de la Sunat.

### **¿Cuándo entra en vigencia?**

La presente resolución entra en vigor a partir del 01 de julio de 2023.

Puede acceder al texto completo en el siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-el-decreto-legislativo-n-9-decreto-legislativo-n-1524-2040462-2/>

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de febrero de 2022.

### **FE DE ERRATAS**

La presente alerta legal fue enviada a horas 08:21 a.m., con un error en el extremo referido a la sección "Modificaciones en la Ley del RUC", en el siguiente párrafo:

#### **DECÍA:**

*"Por otro lado, se incorpora la obligación de los actuales contribuyentes registrados en el RUC de consignar su RUC toda la documentación mediante la cual oferten bienes y/o servicios, incluidos aquellos casos en que la oferta se realice utilizando plataformas digitales de comercio electrónico, redes sociales, páginas web, correos publicitarios, aplicaciones móviles, entre otros. El número de RUC debe figurar acompañado del nombre o denominación o razón social del sujeto publicitado. (inciso b) del artículo 3 del D.L. 943)".*

#### **DEBÍA DECIR:**

*"Por otro lado, se incorpora la obligación de los actuales contribuyentes registrados en el RUC de consignar su número de RUC en toda la documentación mediante la cual oferten bienes y/o servicios,*

*incluidos aquellos casos en que la oferta se realice utilizando plataformas digitales de comercio electrónico, redes sociales, páginas web, correos publicitarios, aplicaciones móviles, entre otros. El número de RUC debe figurar acompañado del nombre o denominación o razón social del sujeto publicitado. (inciso b) del artículo 3 del D.L. 943)”.*

*La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.*